



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, ESTADO DE SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil doce, se da cuenta al **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con el oficio No. 112.-00007955 y anexos de **Wilehaldo David Cruz Bressant**, Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con el número **071265**. Conste.

México, Distrito Federal, a trece de diciembre de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio No. 112.-00006705 y anexo de cuenta de **Wilehaldo David Cruz Bressant**, titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual anuncia la prueba pericial en materia de topografía y designa como perito al ingeniero civil **Gil Antunes Sales**.

Al respecto, el promovente anuncia dicha prueba por parte de la autoridad demandada, Poder Ejecutivo Federal, con el propósito de que su perito emita dictamen en relación a las siguientes cuestiones:

"1. Que diga el perito, con base en el acervo documental que obra en autos de la presente controversia constitucional, así como con base en los trabajos de campo que estime necesarios, cuál es la superficie inherente al proyecto hidráulico denominado Acueducto Independencia, elaborando para tales efectos

N

un plano en donde se establezcan las coordenadas UTM de la poligonal correspondiente.

2. Que diga el perito, con base en el acervo documental que obra en autos de la presente controversia constitucional, así como con base en los trabajos de campo que estime necesarios, cuál es la superficie a la que resulta aplicable el "Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Costa de Sonora", publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora en fecha 20 de agosto de 2009, bajo el número 15 secc. III, Tomo CLXXXIV, elaborando para tales efectos un plano en donde se establezcan las coordenadas UTM de la poligonal correspondiente a la superficie objeto de dicha regulación.

3. Que diga el perito con base en el acervo documental que obra en autos de la presente controversia constitucional, así como con base en los trabajos de campo que estime necesarios cuál es la superficie inherente al Complejo Lagunar Bahía Guásimas – Estero Lobos, sitio RAMSAR, elaborando para tales efectos un plano en donde se establezcan las coordenadas de la poligonal correspondiente a la superficie objeto de dicha regulación.

4. Que diga el perito, con base en las respuestas a las interrogantes números 1 y 2 del presente cuestionario, si existe superposición, traslape o identidad topográfica en la superficie afecta al proyecto hidráulico denominado acueducto independencia, y la superficie a la que resulta aplicable el "Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Costa de Sonora".

5. Que diga el perito con base a las respuestas a las interrogantes números 1 y 3 del presente cuestionario, si existe superposición, traslape o identidad topográfica entre la superficie afecta al proyecto hidráulico denominado Acueducto Independencia, y la superficie inherente al Complejo Lagunar Bahía Guásimas – Estero Lobos, sitio RAMSAR."



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

Con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción IV, 143 y 144 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la propia Ley, dado que la materia de la prueba guarda relación con los hechos controvertidos en la contestación de demanda, respecto de la supuesta falta de interés legítimo del Municipio actor, en razón de la superficie objeto de regulación del "Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial de la Costa de Sonora", se tiene por anunciada en tiempo y forma, como prueba del Poder Ejecutivo Federal, la pericial en materia de topografía.

Asimismo, se tiene por designado como perito de dicha autoridad al ingeniero civil Gil Antunez Sales; y a efecto de preparar el desahogo de la prueba pericial, de conformidad con el artículo 146, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, con copia del escrito presentado por el promovente, requiérase a las demás partes para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten si adicionan el cuestionario presentado por el Poder Ejecutivo Federal y, en su caso, hagan la designación de sus peritos.

En consecuencia, se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, programada a las diez horas del jueves diez de

enero de dos mil trece, y se reserva fijar nueva fecha hasta en tanto concluya el trámite correspondiente.

De conformidad con los artículos 147 y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, requiérase al oferente de la prueba pericial para que **dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presente a su perito en materia de topografía, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, en esta ciudad, a fin de que acepte el encargo conferido y rinda la protesta de ley.

Por otra parte, a efecto de designar perito por parte de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, con copia del presente proveído requiérase al Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, remita una lista de cinco peritos en la materia de topografía, acompañando sólo su información curricular.

N



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

Conviene precisar que en términos del artículo 1° del Acuerdo General 15/2008, emitido por el Pleno de este Alto Tribunal el ocho de diciembre de dos mil ocho, **“Los gastos y honorarios del perito nombrado por el Ministro instructor en una controversia constitucional, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 32 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por regla general serán pagados por la parte que ofrece la prueba y, en su caso, el costo deberá dividirse en proporción al contenido de las preguntas que cada parte haya presentado cuando se adicione el cuestionario del oferente en forma substancial.”**

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firmó el **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Capera Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de trece de diciembre de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la controversia constitucional 94/2012, promovida por el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora. Conste.

JAE 08